

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **21:00 VEINTIUN HORAS DEL DIA 05 CINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/10/2018.- INTERPUESTO POR EL C. LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO**, mexicano, mayor de edad, ostentándose con el carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Municipio de Cd. Fernández S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“SE COMBATE EL ACUERDO APROBADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SESIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2018 ME DIENTE (SIC) EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CD. FERNÁNDEZ S.L.P.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a cuatro de mayo de dos mil dieciocho.*

*Visto el estado procesal que guarda el presente expediente identificado con la clave TESLP/RR/10/2018, y con fundamento en los artículos 32, 35 y 52 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley en cita; en consecuencia, se **ADMITE** el Recurso de Revisión promovido por el Licenciado **José Antonio Hernández Alvarado**, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en el que se inconforma contra:*

*“DEL DICTAMEN DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2018 QUE DETERMINA LA APROBACIÓN DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CD. FERNÁNDEZ S.L.P., A EFECTO DE QUE CONTIENDA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE AL 1 DE JULIO DEL 2018”*

En atención a las consideraciones siguientes:

**a) Forma.** La demanda fue presentada por escrito ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández S.L.P., de conformidad a los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral vigente, con el nombre y firma del recurrente arriba enunciado, quien señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio número 335, colonia ISSSTE, en esta Ciudad Capital del mismo nombre, autorizando para recibirlas a Oliver Rocha Hurtado o a los Licenciados Luis Bernardo Martínez Ferretiz, por otra parte se **identifica en el medio de impugnación el acto o resolución reclamada.**

**b) Oportunidad.** El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que el recurrente conoció la resolución recaída al recurso de reconsideración emitida por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández S.L.P., de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, e interpuso el recurso que nos ocupa el día veinticuatro de abril del año en curso, por lo que está dentro del plazo legal de cuatro días, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

**c) Legitimación.** La legitimación con la que comparece el promovente, la tiene acreditada ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández S.L.P., como así lo afirma el recurrente y lo sostiene el Órgano Administrativo Electoral en el oficio número 03/2018, en el que rinde informe circunstanciado de fecha treinta de abril del año en curso.

**d) Personería.** El presente medio de impugnación fue interpuesto por el Licenciado **José Antonio Hernández Alvarado**, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional. En ese tenor el carácter

que ostenta quien promueve el presente recurso, se encuentra acreditado, en virtud de que el Organismo Electoral responsable en su respectivo informe circunstanciado de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, le tuvo por reconocido tal carácter.

**e) Interés jurídico.** Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones del inconforme.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, al encontrarse prevista por el artículo 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado. En el caso, se advierte que el actor se inconforma contra: *“DEL DICTAMEN DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2018 QUE DETERMINA LA APROBACIÓN DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CD. FERNÁNDEZ S.L.P., A EFECTO DE QUE CONTIENDA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE AL 1 DE JULIO DEL 2018...”*

**g) Tercero Interesado.** En el presente asunto no compareció persona con tal carácter.

**h) Pruebas aportadas por el promovente;**

*“ASI MISMO AGREGO COMO PRUEBA DOCUMENTAL (SIC) PUBLICA EL DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, DONDE RESULTA PROCEDENTE LA PLANILLA REGISTRADA POR PARTE DEL PARTIDO ACION NACIONAL, MIMSO (SIC) QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HARA LLEGAR A ESTE TRIBUNAL.-*

*ASI MIMSO (SIC) EXHIBO EL ORIGINAL DEL ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. MEDIANTE EL CUAL SOLICITO INFORMACION DE LA C. CLARA SUSANA RAMOS CONTRERAS, MIMSO (SIC) QUE A SU VEZ SOLICITO SEA REQUERIDO PARA QUE RINDAN LA INFORMACION SOLICITADA.-*

*DE IGUAL MANERA EXHIBO COPIA SIMPLE DE LA ACREDITACION COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO (SIC) DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.”*

En relación con las pruebas antes expuestas, se le tienen por enunciadas conforme a lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley de Justicia Electoral, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la citada Ley de Justicia Electoral.

**j) Pruebas aportadas por la Autoridad Administrativa Electoral.-**

*“1. Recurso de Revisión interpuesto por el Lic. JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO*

*2. Cédula de notificación por estrados del 25 de abril del año dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público la presentación del Recurso de Revisión.*

*3. Certificación de fecha 28 de abril del presente año, en donde consta que no compareció tercero interesado en el recurso de revisión que nos ocupa.*

*4. Copia del dictamen de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidores del Partido Acción Nacional.*

*5. Informe circunstanciado”*

En relación con las documentales aportadas por la autoridad responsable, toda vez que son emitidas y certificadas por una Autoridad en ejercicio de sus funciones, las mismas se admiten de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de Justicia Electoral mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la citada Ley de Justicia Electoral.

**h) Diligencias para mejor proveer.-** En otro orden de ideas y toda vez que éste Tribunal Electoral requiere de elementos probatorios adicionales a fin de emitir en términos del artículo 17 de la Carta Magna Federal una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en tales condiciones y con fundamento en los artículos 14 fracción XII, 22 Fracción XV y 55 todos ellos de la Ley de Justicia Electoral, que faculta a este Órgano Jurisdiccional a ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, bajo tales facultades y toda vez que el C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO, solicito determinada información de H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Fernández, misma que no le fue proporcionad, bajo tal situación se requiere al H. Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., a fin de que en un término de 24 horas contados a partir de la notificación del presente proveído, para que envíe a este Tribunal Electoral la siguiente información y documentación:

*Único.- Si la C. CLARA SUSANA RAMOS CONTRERAS, quien actualmente es Regidora por parte del Partido Acción Nacional Formando parte del H. Cabildo de ese ayuntamiento, presentó algún documento de permiso, licencia, o en su caso, dio aviso al H. Cabildo, para efecto de contender como primera regidora titular en la planilla de Representación Proporcional por parte del Partido anteriormente citado, para contender en el Proceso Electoral 2018-2021*

**i) Reserva de Cierre de instrucción.-** Toda vez que existen diligencia pendientes ordenadas en el presente expediente, por tal motivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción V y 55 de la Ley de Justicia Electoral **SE RESERVA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN** hasta en tanto se desahoguen las diligencias ordenadas en el presente medio de impugnación. Notifíquese en términos de ley.

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.